

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Decreto 38/1989, de 28 de julio, por el que se regula la red de estaciones de inspección técnica de vehículos automóviles en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.40

Concorde con su Estatuto de Autonomía, por Real Decreto 1459/85, de 5 de junio, fueron traspasadas a esta Comunidad, las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos que determina su apartado B-11-4, viniendo siendo ejecutadas en virtud del Decreto 35/1985, de 12 de septiembre, de su Consejo de Gobierno, por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio por medio de su I.T.V.

Que a tenor del Real Decreto 1987/85, de 24 de septiembre, la ejecución material de dichas inspecciones podrá ser realizada directamente por las Comunidades Autónomas, o por sociedades de economía mixta o por empresas privadas en régimen de concesión administrativa, según el procedimiento que establezca, conforme dispone el Real Decreto 2344/85, de 20 de noviembre, la respectiva Comunidad cuya I.T.V. no tenga capacidad suficiente para realizar las aludidas inspecciones.

Que como prevee la exposición de motivos del antedicho Real Decreto 1987/85, el aumento de la frecuencia de la inspección de vehículos, el crecimiento del parque de los mismos, así como su progresivo envejecimiento, implica la necesaria extensión de la repetida inspección que puede motivar la carga de trabajo difícilmente atendible con los medios con que actualmente se dispongan, problemática que ya incide y de la que en mayor grado ha de verse afectada en un futuro próximo la I.T.V. de esta Comunidad por lo que, la adecuada atención de las inspecciones que se prevén, impone la necesaria creación de otras I.T.V., que dada la elevada inversión que las mismas suponen, aconseja el establecimiento del sistema que permita el acceso del capital privado para las nuevas instalaciones que se precisen, ello sin perjuicio de que esta Comunidad retenga la alta dirección y el control de la construcción y explotación de la red que radique en su territorio, habida cuenta del carácter de servicio público de la tan repetida inspección.

Por todo ello y en legítimo uso de la competencia que legalmente corresponde a esta Comunidad en materia de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 28 de julio de 1989, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— 1. Se crea la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos Automóviles de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Dicha Red estará integrada por Estaciones fijas y móviles.

Artículo 2º.— La Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de La Rioja se configurará en base a la densidad de vehículos en relación con su distancia al lugar de su inspección.

Artículo 3º.— 1. La ejecución material de dichas inspecciones podrá ser realizada directamente por la Dirección General de Industria y Turismo, de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, o por medio de sociedades de economía mixta, o por empresas privadas, propietarias de las adecuadas instalaciones y con su propio personal, y en régimen de concesión administrativa.

2. La construcción de nuevas estaciones I.T.V. así como la ampliación de las existentes, bajo régimen, todas ellas, de concesión administrativa, será a cargo del adjudicatario y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3. Por la Dirección General de Industria y Turismo se ejercerá la intervención técnica e inspección que asegure el cumplimiento de las normas aplicables y de las condiciones de la correspondiente concesión administrativa.

Artículo 4º.— Las Estaciones Móviles se destinarán principalmente a la inspección en aquellas zonas cuyo número de vehículos no haga aconsejable la instalación de una Estación fija, sin perjuicio de que, y cuando otras circunstancias lo aconsejen, puedan destinarse temporalmente y previa autorización expresa de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, para completar funciones encomendadas a las Estaciones fijas.

Artículo 5º.— 1. La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, convocará a Concurso Público para la adjudicación de Concesión Administrativa para la explotación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en las zonas que proceda.

2. Podrán concursar quienes reúnan los requisitos y se comprometan al cumplimiento de las condiciones del Real Decreto 1987/85, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y demás que reglamentariamente se establezcan.

Disposición Final Primera.— Se faculta a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, para que establezca las condiciones que deberá reunir la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, sus características y ubicación, así como las bases que regulen los concursos de adjudicación.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 28 de julio de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 39/1989, de 28 de julio, por el que se actualiza y modifica la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Caza de La Rioja
I.A.41

El Decreto 34/86, de 30 de julio, por el que se creó el Consejo Regional de Caza de La Rioja, adscribía el mismo a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Suprimida esta Consejería por Decreto 7/88 de 30 de septiembre, las funciones de protección, conservación, fomento y aprovechamiento de la riqueza cinegética fueron asignadas a la Consejería de Agricultura y Alimentación en virtud del Decreto 42/1988 de 7 de octubre.

Ello hace necesario actualizar el Decreto 34/1986, adecuándolo a la nueva estructura orgánica y funcional.

Por otra parte la experiencia adquirida a lo largo del periodo de funcionamiento del Consejo Regional de Caza hace aconsejable reducir el número de sesiones ordinarias a celebrar anualmente, dotando a estas de un mayor contenido, tal y como quedó reflejado en el acuerdo tomado por el propio Consejo en su sesión de 30 de noviembre de 1988.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 28 de julio de 1989, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— Se modifica el Decreto 34/1986 art. 4º, quedando el Consejo Regional de Caza compuesto por:

Presidente: — Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Vocales: — Un representante de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

— Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

— Un representante de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

— Dos representantes de la Federación Riojana de de Caza.

— Un representante de Titulares de Cotos Privados de Caza.

— Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

— Un representante de las Asociaciones de Defensa de la Naturaleza.

Secretario: — El Jefe de la Sección de Protección de la Fauna Silvestre.

Artículo 2º.— Se reduce a dos el número de sesiones ordinarias obligatorias a celebrar por el Consejo Regional de Caza.

Artículo 3º.— Los vocales serán designados por las entidades y colectivos a quienes representan, en el plazo de 20 días naturales a contar desde la entrada en vigor de este Decreto.

Los representantes de la Federación Riojana de Caza, el de los Titulares de Cotos Privados, el de las Organizaciones Profesionales Agrarias y el de las Asociaciones de Defensa de la Naturaleza, serán renovados en su totalidad cada 3 años.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 28 de julio de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado

Santaolalla.

Decreto 40/1989, de 28 de julio, por el que se crea el Consejo de Promoción Agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.42

Con objeto de articular la coordinación entre todos los interesados en el Sector Agroalimentario y debido a lo dispersas que se encuentran las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir de las transferencias asumidas de la Administración del Estado, se hace preciso la creación de un órgano colegiado en el que esten representados tanto la Administración como el sector privado implicados en estas materias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 28 de julio de 1989, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— Se crea el consejo de Promoción Agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como órgano consultivo y de asesoramiento, adscrito a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 2º.— Serán funciones del Consejo de Promoción Agroalimentaria, conocer e informar los programas y planes generales de actuación promocional agroalimentaria, los específicos, sean encomendados por el Gobierno de La Rioja, así como cualquier otro asunto que le sea planteado relacionado con la promoción agroalimentaria.

Artículo 3º.— El Consejo de Promoción Agroalimentaria podrá, también, elevar cuantas propuestas estime de interés en relación con los temas de su competencia.

Artículo 4º.— El Consejo de Promoción Agroalimentaria estará integrado por:

Presidente: Consejero de Agricultura y Alimentación.

Vicepresidente: Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.